



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">JHON WILLIAM MUÑOZ AVILA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">CONSTRUCCIONES LORMEJA S.A.S.CRISTIAN ANDRES GRAJALES
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00064-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda

La parte demandante mediante escrito del 14 de diciembre de 2022 (PDF.58) reformó la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda consistió en:

- Incluir un nuevo demandado al trámite del proceso, señor CRISTIAN ANDRES GRAJALES
- Modificar los hechos 3, 4, 9 y 10 de la demanda.
- Agregar nuevos hechos, del once al veintisiete.
- Modificar las pretensiones declarativas y condenatorias respecto del nuevo demandado Cristian Andrés Grajales.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (PDF.58).

El artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS, determina que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1) Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas; 2) No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas; 3) Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito; 4) En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Como en el escrito de reforma de la demanda se incluyó un nuevo demandado, de conformidad con la norma en cita se admitirá igualmente la demanda en contra del señor CRISTIAN ANDRES GRAJALES, a quien se le notificará el contenido del presente auto y del auto que admitió la demanda de fecha 6 de octubre de 2020

(PDF.8), de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por JHON WILLIAM MUÑOZ AVILA contra CONSTRUCCIONES LORMEJA S.A.S. y CRISTIAN ANDRÉS GRAJALES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a CRISTIAN ANDRÉS GRAJALES del contenido del presente auto y del auto que admitió la demanda de fecha 6 de octubre de 2020 (PDF.8).

TERCERO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: del demandante hectorbalcero@laborumabogados.com – abogadojfranco@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2a5fc98b12ea67699004d1491b0504a6475d98fdb97e341b11561fb6b2fb4f**

Documento generado en 02/06/2023 07:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>